

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 025 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Esta corporación ha acordado sacar á subasta pública las obras necesarias para la construcción de la travesía por Badarán en la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana; en la cual se guardarán las formalidades prevenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en virtud del acuerdo que dicha corporación ha acordado por las atribuciones que le concede el artículo 17 de dicha disposición legal.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia y ante su presidencia, ó el Sr. Diputado vocal de la comisión en quien delegue con asistencia del Sr. Diputado designado por la Diputación y del Secretario.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil seiscientas veinte y dos pesetas cincuenta céntimos fijado en el presu-

puesto especial formado por el Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados y con las formalidades prevenidas en el Real decreto citado de 4 de Enero de 1883, los cuales se admitirán desde la media hora anterior á la señalada para la subasta.

Para poder tomar parte en la licitación será necesario acompañar á cada pliego cerrado, la proposición extendida en papel del sello clase duodécima, la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber depositado en la caja de fondos provinciales el cinco por ciento del tipo señalado, ó sean 181 pesetas 12 céntimos.

Estos depósitos serán devueltos concluido el acto á los proponentes en cuyo favor no se hubiere adjudicado el servicio y estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, reservando solo el del mejor postor quien deberá ampliarle á la cantidad equivalente al diez por ciento ó sean 362 pesetas 25 céntimos.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las otras, se abrirá en el acto y solo entre sus autores, una nueva licitación oral por diez minutos en la cual no se admitirá puja menor de veinte pesetas.

La provincia se obliga á pagar al contratista mensualmente, el importe de las obras ejecutadas, según la certificación que á este

fin expedirá el señor Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales y á virtud de libramiento expedido por la Sección de Contabilidad.

El contrato es á riesgo y ventura y por lo tanto no podrá el contratista pedir ni aumento de precio ni rescisión, quedando obligado á renuncia de todo fuero ó privilegio que tenga en su favor.

No podrá el contratista hacer cesión de este remate, sin solicitar y obtener antes la competente autorización de la Diputación provincial.

El contratista estará obligado á la responsabilidad que la Administración de Propiedades é Impuestos pueda exigirle por la contribución de subsidio con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

La responsabilidad en que incurre el contratista si faltare á lo estipulado, tanto en estas condiciones como en las facultativas, particulares etc. se le exigirá por la vía administrativa con sujeción al Real decreto citado y demás disposiciones vigentes.

Si el rematante no principiare las obras en el tiempo que se preceptue en la memoria descriptiva se dará por rescindido el contrato á su perjuicio, en los términos que expresa el repetido Real decreto.

El rematante estará obligado á pagar los gastos que ocasione el contrato y el importe de los anuncios.

Las proposiciones se ajustarán al presente

Modelo de proposición.

Don... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulados para la contrata en subasta pública de las

obras de ejecución del proyecto de travesía de Badarán en la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata, con sujeción á las condiciones expresadas en dichos pliegos, que acepto, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Logroño 7 de Abril de 1884.

—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.

SECCION DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie antes á traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

No habiendo verificado los pagos de los plazos que venía adeudando por compra de bienes Nacionales los señores que á continuación se expresan, sin embargo de haberse anunciado sus vencimientos en el BOLETIN OFICIAL según se detalla en la casilla correspondiente, les hago saber: que en conformidad á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 del mes siguiente; quedan embargadas las mencionadas fincas, objeto del débito y se procederá á su venta en quiebra trascurrido el plazo de 10 días á contar desde el siguiente á su publicación; sin perjuicio de seguirse los procedimientos de apremio por la diferencia que resulte de uno á otro remate, en perjuicio de los intereses del Estado. Logroño 8 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LOGROÑO.

2.º TRIMESTRE DE 1883-84.

RELACION de las fincas embargadas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del propio año, por resultar en descubierto los plazos que se expresan y sin que hayan surtido efecto los apremios expedidos contra sus compradores. (Continuación.)

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.		IMPORTE en Pesetas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
								Día.	Mes.				
515	Clemente Vallejo.	Foncea.	Rústica.	Clero.	12558	Oyasa.	14	6	Mayo.	32	21	19	
516	Miguel Villar.	Logroño.			12394	Nabales.		9		88	Nombre.	1883.	
517	Manuel Galzueta.	Foncea.			12544	Caños cargos.	8	10		50			
518	Hermenegildo Villate.	Idem.			12500	Paradeja.				51			
519	Idem.	Idem.			12452	El Castillo.				22			
520	Joaquin Hernani.	Idem.			12457	El Cautas.				6			
521	Alejandro Comunion.	Idem.			12571	Gallena.		14		20			
522	Teodoro Comunion.	Idem.			12484	Prado.		16		20			
523	Pablo Gonzalo.	Idem.			12670	San Clemente	6 al 14	27		50			
524	Tiburcio Aluzarra.	Zorraquin.			12642	Linares.	14	28		18			
525	Saturio Suso.	Idem.			12333	Carramente.	13 y 14			27			
526	Idem.	Haro.			12232	Llalde.				8			
527	Idem.	Idem.			12335	San Andrés.	6, 9, 11 al 14			30			
528	Idem.	Idem.			12234	Miralobueno.				25			
529	Benito Cantera.	Foncea.			12551	Fuente zarza.	8	1	Junio.	6			
530	Idem.	Idem.			12497	id.				51			
531	Lino Moreno.	Idem.			12763	Barranco.	14	20		10			
532	Idem.	Arnedillo.			7764	Sosona.				10			
533	Idem.	Idem.			12762	Menginitra.				10			
534	Idem.	Idem.			12779	Barriosa.				27			
535	José Montoya.	Idem.			12832	Barrio.				18			
536	Idem.	Corporales.			12831	Morales.		25		7			
537	Idem.	Idem.			12827	Cascajares.				18			
538	Ildefonso Sacristan.	Idem.			12830	Rio Canales.				1			
539	Eusebio Ouevas.	Idem.			12810	Entrena.				4			
540	Idem.	Entrena.			12809	id.	13 y 14	12	Agosto.	35			
541	José Ouevas.	Autol.			12772	Cervera.	6 al 14	30		65			
542	Tomás Zorzano.	Logroño.			12977	Albelda.	13 y 14	10	Setiembre.	508			
543	León Crespo.	Zorraquin.			12853	Zorraquin.	14	24	Noviembre.	50			
544	Tiburcio Aluzarra.	Idem.			12840	id.				19			
545	Eusebio Gonzalo.	Idem.			12850	id.				50			
546	Domingo Gonzalo.	Idem.			12846	id.				12			
547	Pablo Gonzalo.	Idem.			12841	id.				26			
548	Tomás González.	Idem.			12841	id.				16			
549	Idem.	Cortijo.			13401	Cortijo.	9	28		15			
550	Juan A. Saenz.	Idem.			13399	id.	14			15			
551	Idem.	Calahorra.			7460	Calahorra.	9, 13 y 14	3	Diciembre.	37			
552	Nicolás Narro.	Idem.			4460	id.	13 y 14	10		12			
553	Manuel Aragón.	Alesanco.			13371	Alesanco.	11	24		25			
554	Idem.	Nalda.			13166	Nalda.	14			25			
		Idem.			13168	id.	11 y 14			75			

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPIESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Abril de 1884.
(Continuación.)

Número del pagaré,	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Proce- dencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.
						Día.	Ms.	Año.	
4688	Vicente Pérez.	Villarta Quintana.	Clero.	Rústic	18	27	Abril.	1884	17 50
4689	Isidoro Merino.	Idem.							7 50
4690	Fructuoso Zuazo.	Idem.							3 25
4691	Victor Cárcamo.	Idem.							17
4692	Manuel Corral.	Idem.							7 25
4693	León Gómez.	Idem.							14 25
4694	Dámaso Villar.	Idem.							4 37
4695	Pablo Aguilar.	Idem.							3
4696	Isidoro Merino.	Idem.							11 37
4697	Fructuoso Zuazo.	Idem.							5 25
4698	Idem.	Idem.							8 87
4699	Idem.	Idem.							24 50
4700	Inocente Pascual.	Idem.							25
4701	Gregorio Pérez.	Idem.							3 87
4702	Victor Cárcamo.	Idem.							31 25
4703	Idem.	Idem.							9 50
4704	Idem.	Idem.							5 62
4705	Idem.	Idem.							5 75
4706	Idem.	Idem.							6 87
4707	Idem.	Idem.							6 37
4708	Lucas Villar.	Idem.							3
4709	Donato Pérez.	Idem.							48 75
4710	Victor Cárcamo.	Idem.							14 25
4711	Pedro Oca.	Idem.							19
4712	Victor Cárcamo.	Idem.							6 75
4713	Donato Pérez.	Idem.							3 50
4714	Dámaso Villar.	Idem.							6 25
4715	Idem.	Idem.							3 50
4716	Pablo Aguilar.	Idem.							31 25
4717	Francisco Pérez.	Idem.							87 50
4718	Justina García.	Idem.							31 25
4719	Pedro Pérez.	Idem.							18 75
4720	León Gómez.	Idem.							10
4721	Ignacio Eguea.	Idem.							12 50
4722	Donato Pérez.	Idem.							12 50
4723	Fructuoso Zuazo.	Idem.							12 50
4724	Isidoro Merino.	Idem.							15
4725	León Gómez.	Idem.							7 50
4726	Marta Zuazo.	Idem.							3 25
4727	Pedro Pérez.	Idem.							8 75
4728	Victor Cárcamo.	Idem.							7 50
4729	Benigno Victores.	Idem.							6 25
4730	Donato Pérez.	Idem.							3 38
4731	Manuel Corral.	Idem.							137 75
4732	Marta Zuazo.	Idem.							313 25
4733	Victor Cárcamo.	Idem.							5 12
4734	Fructuoso Zuazo.	Idem.							12 50
4735	Domingo Zuazo.	Idem.							4 25
4736	Dámaso Villar.	Idem.							2 88
4737	Idem.	Idem.							

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Proce- dencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.
						Día.	Ms.	Año.	
4738	Dámaso Villar.	Villarta Quintana.	Clero.	Rústic	18	27	Abril.	1884	2 87
4739	Idem.	Idem.							2 88
4740	Idem.	Idem.							11 25
4741	Idem.	Idem.							4 38
4742	Idem.	Idem.							10 12
4743	Idem.	Idem.							46 62
4744	Idem.	Idem.							11 37
4745	Idem.	Idem.							10 25
4746	Idem.	Idem.							50 12
4747	Idem.	Idem.							12 13
4748	Idem.	Idem.							10
4749	Idem.	Idem.							17 75
4750	Fructuoso Zuazo.	Idem.							13 75
4751	Idem.	Idem.							8 88
4752	Idem.	Idem.							15 62
4753	Vicente Pérez.	Idem.							11 37
4754	Idem.	Idem.							17 62
4755	Idem.	Idem.							62 63
4756	Idem.	Idem.							12 88
4757	Idem.	Idem.							25 12
4758	Idem.	Idem.							4 75
4759	Idem.	Idem.							4 50
4760	Idem.	Idem.							3 88
4761	Idem.	Idem.							5 62
4762	Idem.	Idem.							8 38
4763	Simón Espinosa.	Santo Domingo.				29			50 12
4764	Idem.	Idem.							51
4765	Cándido Navas.	Idem.							57 75
4766	Pablo Labarga.	Idem.							36 25
4767	Idem.	Idem.							52 75
4768	Idem.	Idem.							153 25
4769	Idem.	Idem.							101 25
4770	Idem.	Idem.							41 50
4771	Idem.	Idem.							52 62
4772	Idem.	Idem.							90 50
4773	Idem.	Idem.							251 25
4774	Idem.	Idem.							89
4775	Idem.	Idem.							25 25
4776	Idem.	Idem.							40 50
4777	Idem.	Idem.							16 88
4778	Idem.	Idem.							167 88
4779	Idem.	Idem.							30 38
4780	Idem.	Idem.							76 38
4781	Idem.	Idem.							65 12
4782	Idem.	Idem.							28 12
4783	Idem.	Idem.							26 75
4784	Idem.	Idem.							84 25
4785	José Ayabarrena.	Ezcaray.							28 75
4786	Alejandro Ruiz.	Idem.							18 25
4787	José Ayabarrena.	Idem.							15 75
4788	Alejandro Ruiz.	Idem.							13 50
4789	Manuel Pison.	Ojacastro.							59 75
4790	Remigio Nenclares.	Ezcaray.							12 25
4791	Idem.	Idem.							17 25
4792	Idem.	Idem.							5 28
4810	José y Eusebio Ayabarrena.	Ojacastro.							12 50
4811	Cecilio San Martín.	Idem.							14
4812	Idem.	Idem.							2 50
4813	José y Eusebio Ayabarrena.	Ezcaray.							14

(Continuará.)

Asociación general de ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 30 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las 10 de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidas.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1884.
—El Secretario general, Miguel Lopez Martínez.

Anuncios oficiales.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de 30 días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Navarrete 1.º de Abril de 1884.
—El Alcalde accidental, Félix Ortiz.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cornago 29 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, Senen Sanz.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 20 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Villamediana 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Toribio Benito.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de

inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cihuri 4 de Abril de 1884.—
El Alcalde, Félix Saenz.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
DE
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastián, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tañ en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de

nuestros artículos, puesto que en esta fábrica regirán los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS,
á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

1.ª mesa con habitación 24 reales.

2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Abril de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Aguá evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 mª.	724.156	76	7.2	O. brisa.	Minima á la sombra, 6.1 Minima por irradiación, 5.4 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 8.4	3.2	3.198	14	Nuboso.
3 tard.	723.990	53	6.6	N. O. calma.	Máxima al sol, 25.6 Máxima á la sombra, 16.6 Termómetro seco, 14.8 Termómetro húmedo, 9.9 Kilómetros, 168.1				Cubierto.